

EL PRESIDENTE (*interrumpiendo*).— Disculpe, ciudadano Diputado. La Presidencia quiere recordar que ya usted hizo su primera intervención en el artículo en discusión; por lo tanto, ahora sólo tiene media hora, la cual se está venciendo en este preciso instante.

EL ORADOR.— ¿Tan rápido?

EL PRESIDENTE.— Sí.

EL ORADOR.— Entonces termino en dos minutos. Nosotros quisiéramos destacar ante el país que el Gobierno ciertamente no ha venido propiciando una línea hacia el consenso nacional ni hacia la unidad nacional en esta materia. Esto es particularmente grave. Nosotros siempre entendíamos que era el Gobierno el primer responsable de lograr un clima de unidad, de armonía, de convivencia nacional en el manejo de un patrimonio común de los venezolanos; pero en este debate se ha demostrado, justamente, que la política del Gobierno es la política sectaria y prepotente, que descansa sólo en su fuerza parlamentaria para imponer —porque esa es la palabra— un artículo que en el fondo es rechazado por las grandes mayorías nacionales.

Es todo, señor Presidente. (*Aplausos*).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Numa Márquez.

DIPUTADO SALAS CASTILLO.— Pido la palabra para formular una moción de preferencia, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el ciudadano Diputado Salas Castillo.

DIPUTADO SALAS CASTILLO.— Ciudadano Presidente, ciudadanos Diputados: En uso de los derechos reglamentarios que nos corresponden en nombre de Cruzada Cívica Nacionalista, y con el mayor respeto que nos merecen todas las Fracciones y corrientes políticas aquí presentes, y por haber todos emitido suficiente opinión en los más variados aspectos, propongo que se considere suficientemente debatida esta materia y se someta a votación.

EL PRESIDENTE.— La proposición formulada por el Diputado Salas Castillo tiene carácter previo. La Presidencia consulta al Diputado proponente si el espíritu de su proposición es cerrar el debate con los oradores inscritos para intervenir.

DIPUTADO SALAS CASTILLO.— Ciertamente, señor Presidente, no buscamos nosotros impedir que los oradores inscritos hagan uso del derecho de palabra, sino impedir nuevas inscripciones, porque este asunto está suficientemente debatido.

EL PRESIDENTE.— En vista de que la proposición formulada por el Diputado Salas Castillo tiene carácter previo, se va a votar. Los ciudadanos Diputados que estén de acuerdo con que se cierre el debate del artículo 5º con los oradores inscritos para intervenir, se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

DIPUTADO FERNANDEZ (EDUARDO).— Pido nueva verificación de la votación, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Solicitada nueva verificación por el Jefe de la Fracción Socialcristiana, se va a votar nuevamente. Los ciudadanos Diputados que estén por aprobar la proposición previa hecha por el Diputado Salas Castillo, se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Negada.

Tiene la palabra el Diputado Jaime Lusinchi.

DIPUTADO LUSINCHI.— Ciudadano Presidente: Quiero hacer constar que hemos negado esta proposición porque no interesa que una ley de esta clase pueda aparecer como movida compulsivamente por los recursos del "alicate"

Ya tenemos hecho un convenio que equivale exactamente a la proposición del Diputado Salas Castillo. Hemos convenido en que cerraremos el debate con los inscritos. De tal manera que eso es lo que va a suceder, pero el "alicate" no funciona con petróleo porque se resbala.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Salas Castillo.

DIPUTADO SALAS CASTILLO.— No le parece a la Cruzada Cívica Nacionalista que puede ser compulsiva una decisión en la cual han intervenido 32 oradores durante aproximadamente un mes; antes por el contrario, en la calle se piensa que existe interés en oponerse a la nacionalización. Además, en este debate no hay argumento que no se haya producido...

EL PRESIDENTE (*interrumpiendo*).— Lamentablemente, la Presidencia va a colocar fuera de orden al Diputado Salas Castillo.

Tiene la palabra el Diputado Numa Márquez.

DIPUTADO NUMA MARQUEZ.— Simplemente, señor Presidente y señores Diputados, para manifestar que yo también estoy entre los que están de acuerdo en que se debe poner término a este debate tan largo, tan pronunciado, con tantas repeticiones, con tantos lugares comunes y con tantos gestos de grandilocuencia.

Por eso, limitaré mi intervención exclusivamente a decir que votaré favorablemente el artículo 5º en discusión, por cuanto lo considero una buena vía a los efectos de asegurar el éxito de la nacionalización petrolera.

Es todo, señor Presidente y señores Diputados. (*Aplausos*).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el ciudadano Diputado David Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Honorable señor Presidente, honorables colegas: Sinceramente pienso que las intervenciones escuchadas hasta este momento, en lo que respecta a los cinco artículos que hemos discutido, han servido suficientemente para exponer los puntos de vista que sostiene cada Fracción y cada uno de los honorables Diputados participantes en la discusión; y, por eso, se corre el riesgo de incurrir en innecesarias repeticiones, al hacer uso una vez más del derecho de palabra, ahora en el curso de la discusión del artículo 5º.

Esta misma tarde se produjo la intervención de nuestro compañero de bancada el Diputado José Angel Ciliberto, quien fue no solamente amplio, sino racionalmente profundo en sus aseveraciones, abundando en argumentos para expresar por qué hemos adoptado la línea política que Acción Democrática ha defendido y defiende en este debate. Sin embargo, acabamos de escuchar al honorable Diputado Abdón Vivas Terán, quien, a pesar de que se le vio escuchando al Diputado Ciliberto, expresó que ni una sola razón, ni una sola argumentación convincente, había tenido la Fracción Parlamentaria de Acción Democrática (y particularmente el Diputado Ciliberto) en respuesta a los planteamientos que había venido haciendo la oposición.

¿Es que entonces este es un debate entre sordos? ¿O es un debate con parlamentarios de la oposición que, interesados en repetir la cantinela con la cual en definitiva han venido tratando de obstruir el proceso de formación de esta ley, se empeñan en hacer creer que la razón de sus repeticiones estriba en que el Gobierno no ha sido, por intermedio de la Fracción Parlamentaria de nuestro Partido, lo suficientemente explícito como para hacer conocer la fundamentación de la línea política que informa al Proyecto de Ley en discusión? En todo caso, no podemos abstenernos de intervenir, y esto quizá explique mi nueva participación, sin descartar que, como debemos ser cuidadosos de lo que se dice acerca de la sustancia misma de esta ley, me siento en la obligación de hacer constar mi rechazo a unas interpretaciones gratuitas, producidas en torno a mi intervención inicial, para no aparecer sumado, aunque sea por la vía de la omisión, a quienes hablan en nombre de la oposición y tratan de obtener dividendos políticos de estas prolongadas discusiones, con todo y reconocerles, como les reconozco, el derecho que los asiste a hacerse oír, pero sin concederles, por supuesto, la pretensión de tergiversar nuestros dichos y hasta de dañarnos, no importándonos romper el equilibrio que se debe saber guardar cuando se toma parte de un debate motivado por la discusión de una ley.

Cuando en mi intervención inicial me referí a que entre los argumentos utilizados para rechazar por inconstitucional el Proyecto de Ley que continuamos discutiendo se incluía el referente a la identificación de la reserva para nacionalizar con el imperativo de la absorción total de la actividad reservada por parte del Estado, recalqué que nos encontramos frente a una falsedad jurídica, y lo hice —como ahora lo confirmo— convencido de que el artículo 97 de la Constitución de la República, una vez que se reserva una actividad para el Estado, no conduce indefectiblemente a la aplicación del monopolio de derecho o monopolio de Estado, como sinónimo de estatización de la actividad de que se trate, sino al aseguramiento del *dominio* estatal sobre esa actividad.

Realicé en ese momento el enfoque de la situación haciendo mención especial de la Carta Fundamental de la República e invoqué uno de los propósitos básicos de su Preámbulo, concatenándolo con el artículo 3º para conformar un conjunto interpretativo absolutamente adecuado al hilván constitucional, para concluir rechazando la tesis del monopolio de derecho o monopolio de Estado como encasillamiento de las actividades nacionalizadas, pero advertí lo siguiente: la Constitución venezolana no consagra rigidez alguna al respecto; el constituyente ha referido al legislador ordinario la facultad de determinar cuándo la nacionalización debe traducirse, por mandato de la ley, en absorción total, por parte del Estado, del objeto, bien o derecho nacionalizado, y, por ende, es facultad irrevisable de precisar en las leyes que dicte si la figura procedente es la de la estatización absoluta o si ha lugar a fórmulas de menor rigidez, sin que en uno u otro caso quepa hablar de quebrantamiento del orden jurídico establecido.

Eso lo sostuve con la más absoluta seriedad, y con el respeto que debemos tener quienes, por haber estudiado Derecho alguna vez o por sentir vocación por las Ciencias Jurídicas, nos mantenemos apegados al cultivo de los estudios correspondientes, esquivando todo aventurerismo y no dejándonos tentar por el aplauso insincero y momentáneo de los satisfechos por vernos en posición y decisión de servirlos en lo que tratan de lograr.

Sin embargo, pareció no resultar clara la exposición que hice en ese momento, porque vimos cómo, desde la

Tribuna de Oradores, el honorable Diputado Rodríguez Iturbe, no ya tanto pronunciando un discurso, sino como oficiando una misa, se persignaba y se estremecía al decir que cómo era posible que el Diputado Morales Bello, perteneciente a la Fracción gubernamental, hubiese venido a la Cámara en plan de señalarle a las transnacionales cuál era el camino a seguir para demandar ante la Corte Suprema de Justicia la inconstitucionalidad de la ley que estamos discutiendo. De ser eso así, la situación reuniría características de suma gravedad. Pero, por fortuna, o el Diputado Rodríguez Iturbe no escuchó mi intervención (y esto lo ayuda mucho porque no va a tener que salir a confesar su pecado) o sí la escuchó, pero entonces tendrá que confesarse, porque, con no sé qué intención, incurrió en calumnia, atribuyéndome lo que jamás expresé, aparte de que él sabe muy bien que no es vulnerable la solidez jurídica de la fórmula consagratoria de las posibilidades de asociación (como se establece en el artículo 5º que ahora discutimos), porque, al no imponer, indefectiblemente, el artículo 97 de la Constitución, que declarada la reserva de una actividad sólo se abra el camino de la estatización, queda abierta la vía para aplicar la nacionalización en la forma que lo aconsejen las circunstancias aplicables a cada situación, y la ley, en uno u otro sentido, no se expone a violar la Constitución, simple y llanamente, porque no existe la norma expresa que pudiese señalarse como transgredida y porque, en doctrina constitucional, no se admite la inconstitucionalidad tácita o sobreentendida.

Es esa amplitud del artículo 97 de la Constitución la garantía más absoluta de que no nos arriesgamos a incurrir en inconstitucionalidad cuando defendemos las posibilidades de asociación como auxilio excepcional para el Estado, declarada como sea la nacionalización del petróleo. Y debo hacer constar que carece de seriedad la afirmación en sentido contrario, porque se surte de fuentes doctrinarias inadecuadas e inadecuables a nuestro ordenamiento jurídico y porque pretende trasladar a la situación venezolana unas conclusiones que no encuentran fundamentación en la ley escrita que rige en nuestro país. En este caso concreto, en el texto muy claro del artículo 97 de la Constitución, tomado desconsideradamente por los impugnadores del proyecto como supuesta fundamentación de un rechazo sin asidero real.

No fue, entonces, el Diputado Morales Bello quien trató de señalarle el camino a las transnacionales para que atacaran la ley después de sancionada y promulgada, ante la Corte Suprema de Justicia, sino que el Diputado Morales Bello, en nombre de Acción Democrática, defendió (y continúa defendiendo) la ley, y advirtió (como sigue advirtiendo) que no hay que tenerle miedo a la pretendida inconstitucionalidad del artículo 5º, porque esa alegada inconstitucionalidad sólo existe en la mente febricitante de los que están tratando, por todos los medios, de obstruir la aplicación de esta ley, retardando con ello la nacionalización del petróleo, mientras especulan y simulan ser los más amigos de la nacionalización total del petróleo venezolano.

Este debate, salpicado en exceso de especulación, nos ha brindado unas cuantas muestras de cómo es posible crear falsas especies, ponerlas en boca de los demás y fabricarse premisas facilitadoras de continuación en la actitud especulativa. Y a riesgo de comportarnos, siquiera aparentemente, como incorporados al juego que, en definitiva, busca prolongar las intervenciones y distanciar el momento consumatorio de la nacionalización de nuestro petróleo, la verdad es que no cabría explicación para una conducta omisiva que, a los fines de ganarle tiempo al tiempo, termináramos por mirar con indiferencia las tantas y tantas cosas que hemos escuchado decir a la oposición.

Recuerdo que al intervenir en la etapa inicial de este debate no me encerré en mi exclusivo parecer sino que, para auxiliarme jurídicamente, mencioné los nombres respetables de dos reputados tratadistas de Derecho Constitucional venezolano. En primer lugar, cité al Profesor Ernesto Wolf, un estudioso de la Carta Fundamental de la República, allá, en los albores de la democracia; y, en segundo lugar, ateniéndome al orden cronológico de las obras respectivas, recurrí a la opinión del tratadista Ambrosio Oropesa. La referencia en aquel momento no estuvo respaldada por la cita textual, pero fue por razones de oportunidad. Sin embargo, desde las bancadas de la oposición, ningún orador se molestó en revisar los textos invocados, si es que juzgamos a base de la omisión total del punto en cuestión. Por eso, creo llegado el momento de hacer la referencia y realizar la lectura que me propongo, con la venia del señor Presidente (*asentimiento*).

El artículo 32 de la Constitución de 1936 era la norma correspondiente a la que hoy día figura en el artículo 97 de la vigente Carta Fundamental de la República. No hay diferencia sustancial entre ambos textos. Y, al estudiar el vigente para aquel entonces, el eminente jurista Ernesto Wolf se expresaba así: "El mismo ordinal 9º (refiriéndose al artículo 32) también admite que el Estado se reserve el ejercicio de determinadas industrias para asegurar los servicios públicos y la defensa y el crédito de la Nación. *Esta disposición tampoco admite el monopolio en favor del mismo Estado*". O sea, que Wolf concluía sin duda, mediante exhaustivo análisis jurídico, con la afirmación de que entre nosotros no existe la imperatividad constitucional que confunde nacionalización con estatización, advirtiendo, con respetable rigor interpretativo, que la imposición constitucional debe referirse al dominio de la actividad reservada pero no a su sustracción monopolista. Y Ambrosio Oropesa, al estudiar el propio artículo 97 de la Constitución vigente, se manifiesta, para comenzar, en total acuerdo con que el artículo 97 acepta excepciones a la prohibición de establecer monopolios, para añadir de inmediato: "Una excepción a la prohibición de monopolios es la que permite al Estado reservarse el ejercicio de determinadas industrias, explotaciones o servicios por razones de interés público o de conveniencia nacional. Esta excepción, generalmente conocida con el nombre de monopolio de Estado, arranca de la Constitución de 1936 (justamente la que comenta el jurista Ernesto Wolf). En virtud de que la potencialidad económica y financiera de nuestro país ha aumentado considerablemente, el constituyente de 1961 estableció, en resguardo de los intereses nacionales, que el Estado propenderá a la creación y desarrollo de una industria básica pesada bajo su control, *lo cual quiere decir que ese tipo de industria*, que permite a los países pobres superar el estado de la dependencia exterior, *nunca podrá concederse al capital privado en términos que a éste corresponda la dirección de la empresa ni utilidades superiores a las que obtenga el Estado*". Esto lo consignó Ambrosio Oropesa en su Tratado sobre la Constitución Venezolana vigente, con la autoridad jurídica, moral y política de un tratadista a quien hemos oído invocar muchas veces en esta misma Cámara de Diputados, por parte de honorables colegas a quienes no imagino ahora colocando en tela de juicio la claridad jurídica y la concepción democrática de quien fue tan ilustre venezolano.

No pretende negar este tratadista que "La reserva instituida en el artículo 97 de la Constitución vigente constituye una excepción conocida como monopolio de Estado", pero no le asigna a la figura la rigidez que otros le han querido comunicar para convertirla en fuente de comportamiento estatista absoluto, pronunciándose Oropesa, en consecuencia,

partidario de la creación de una industria básica pesada, bajo el control del Estado, pero no sometida a su dominio en términos de monopolización.

Es verdad que ha habido invocación de doctrina extranjera tratando de hacerle creer a algunos incautos jurídicos que del artículo 97 se desprende como una fatalidad la estatización de toda actividad que se reserva para ser procedente su nacionalización. Pero, ¿por qué hay que recurrir a la doctrina extranjera si la nuestra es tan clara? Posiblemente porque la nuestra, en este caso, no conviene a quienes pretenden convencernos con argumentos jurídicos absolutamente inadecuados a la realidad constitucional (y jurídica en general) vigente en el país. No sólo contamos con buena doctrina a nuestro favor. También podemos apoyarnos en certera jurisprudencia emanada del más Alto Tribunal de la República para sostener, con toda seriedad, esta tesis defensiva de la más convincente juridicidad del recurso de asociación consignado en el artículo 5º que ahora debatimos. Se trata de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 5 de octubre de 1970 (fecha reciente), después de encontrarse en vigencia la Constitución que ahora se ha invocado e interesa a los efectos de esta discusión. ¿Qué dijo la Corte Suprema de Justicia al dictar esa decisión? ¿Estableció, acaso, lo que se ha pretendido decir, que no es sino el más lesivo de los argumentos contra la nacionalización? Porque, cuando se pretende limitar la capacidad nacionalizadora del Estado venezolano a su posibilidad de absorción absoluta de las actividades reservadas, se está reduciendo a la mínima expresión esa capacidad, en virtud de estarse atando al Estado y obligándolo a sólo nacionalizar lo factible de someter, de manera total, a su acción oficial. ¿Habría intención de categoría respetable? ¿Habría resolución democrática en quienes se presentan como grandes defensores de la nacionalización y, al mismo tiempo, se valen de una interpretación amañada para decirle al Estado: Usted no puede nacionalizar sino única y exclusivamente aquello que pueda manejar y dominar de manera absoluta y total? ¿Qué es lo que vamos a poder nacionalizar? ¿Es esto, en realidad, actitud patriótica? La Constitución no puede ser convertida, caprichosa o interesadamente, en instrumento de presión autárquico contra los intereses de un pueblo que le pide a su Gobierno, que le pide al cuerpo jurídico de la Nación, agilidad, prontitud y energía en la aplicación de los correctivos necesarios para avanzar por las vías del progreso y llegar con prontitud al desarrollo.

La Corte Suprema, en esa jurisprudencia que es de un gran valor, a los efectos de esta discusión, decía lo siguiente: "Las actividades del sector público pueden aumentar en la misma medida en que disminuyan las del sector privado, o viceversa, de acuerdo con el uso que hagan las autoridades competentes de los poderes que les confiere el constituyente en las citadas disposiciones, y en razón de ello es posible que un servicio pase del sector público al sector privado para que sea explotado como actividad comercial o industrial con fines de lucro, o que el Estado reasuma la responsabilidad de prestar el servicio directamente o por medio de un órgano contratado por él, entre otros motivos, por razones de conveniencia nacional, según dice el constituyente en las disposiciones en las cuales se fundamenta esta decisión". Y con ello quería significar la Corte, a la luz de una hermenéutica que no requiere aquilatados conocimientos principistas de carácter jurídico, que el Estado venezolano no está facultado de manera omnímoda para penetrar en todos los campos de la actividad económica de la población, sustraerle actividades y subsumirlas de manera absoluta y total en el campo del comportamiento estatal; sino que, con apego a la normatividad integrante de nuestro sistema

positivo, el Estado tiene que actuar por impulsos del interés nacional y aplicar sus facultades de sustracción (entiéndase *nacionalización*) en aquellas actividades en las cuales sea necesario salvaguardar el equilibrio económico y social, cuidando, de manera irrenunciable, el derecho del Estado a mantenerse en posesión de todas las facultades y atribuciones significativas de control de la actividad nacionalizada, para poder planificar, organizar, coordinar, mandar y determinar. En ningún momento ha dicho la Corte Suprema (porque tampoco lo dice la Constitución) que la reserva de una actividad conduzca indefectiblemente al establecimiento de un régimen estatizado, dentro del cual se imponga excluir, de pleno derecho, el régimen de asociaciones que no sea lesivo a la preservación del derecho de dominio del Estado sobre la actividad reservada. Esa es la verdad. Lastimosamente, me corresponde decirlo: la única verdad jurídica adecuada a los términos de nuestra Constitución, no porque me haya correspondido defenderla, sino porque es la que está consignada en el texto claro, inconfundible, de nuestro Código Político. Por eso, no contrasta con las enseñanzas de los autores de Derecho Constitucional Venezolano que han estudiado la materia, y es la misma que se robustece a la luz de la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia en un fallo de fácil comprensión, aun para los no profesionales del Derecho; redactado incluso en términos llanos y sin rebuscamientos de doctrina foránea.

Pudiésemos decir que con estas opiniones el problema atinente al trajinado monopolio de Estado o de derecho luce resuelto, y que si alguien pretende continuar manteniendo la especulación de que estamos buscando aprobar este artículo 5° de la ley en discusión bajo la peligrosidad de una nacionalización incompleta y atentatoria contra la Constitución, se quedará sin seguidores. Sin embargo, todavía nos resta señalar un apoyo más, que no vamos a despreciar porque responde a una actitud intelectualmente honesta y porque proviene de un profesional cuyos conocimientos jurídicos hemos visto figurar en medio de controversias de Derecho Público de reconocido interés nacional, siendo además persona de posición política nada afín al actual gobierno. Se trata de la opinión jurídica del doctor José Guillermo Andueza, asesor actualmente de las Cámaras Legislativas Nacionales, y quien es autor de un dictamen respecto al cual es de esperar que no exista la menor sospecha de parcialidad hacia el Gobierno, al menos en lo que respecta a quienes integran la bancada de oposición correspondiente al Partido Socialcristiano COPEI, en cuyas filas milita el Dr. Andueza y durante cuyo gobierno desempeñó el cargo de Procurador General de la República, destacándose como calificado asesor del ex Presidente Dr. Rafael Caldera. El Dr. José Guillermo Andueza, en el Memorándum que tengo aquí, hace un análisis del proyecto en discusión, y, cuando llega al punto referente al monopolio de derecho o monopolio del Estado, llega a conclusiones muy claras para establecer, sin rodeos, que no es inconstitucional la fórmula consagrada en el artículo 5° que ahora discutimos, porque, según lo acepta y lo consigna, la Constitución venezolana no excluye el régimen de asociaciones cuando consagra la reserva de actividades por parte del Estado abocado a su nacionalización, sino que busca asegurar el control de la respectiva actividad, a fin de no quebrantar el derecho de dominio del Cuerpo Jurídico de la Nación sobre la actividad sustraída del ámbito de los particulares. Este criterio del Dr. José Guillermo Andueza es un auxilio que apreciamos en todo su valor y que no podemos dejar de mencionar en este debate, pues, no es de creer que la terquedad prive en el ánimo de los obligados a acatarlo, poniéndose así a salvo de un error, aunque la experiencia de esta misma tarde nos está enseñando que no hay racio-

cinio para asimilar, ni siquiera oídos para escuchar, porque lo que interesa es actuar como acaba de hacerlo el Diputado Abdón Vivas Terán, quien, de la manera más fresca aseguró aquí que Ciliberto no había dicho una sola palabra que aclarara la posición de Acción Democrática. Y así, también podríamos escuchar no ya con sorpresa alguna otra intervención proveniente de COPEI, para decir que donde Andueza dice digo no es digo lo que dice sino que dice Diego. Ojalá me equivoque y que la discusión no nos lleve a estos términos absurdos de la negación.

No es correcto, por tanto, identificar nacionalización con monopolio a todo rigor, según el parecer jurídico del Dr. Andueza, en evidente refutación de la tesis defendida por COPEI y compartida por el honorable Diputado Siuberto Martínez, quien, por cierto, y desde la Tribuna de Oradores nos dijo, usando incluso refinados latinazos, que nadie lo podía convencer acerca de que el artículo 69 de la Constitución Nacional no consagraba el monopolio de derecho y la estatización de la actividad petrolera, implantada como sea su nacionalización.

No sé si para el Diputado Siuberto Martínez la opinión de un Ernesto Wolf, la de un Ambrosio Oropeza, la emanada, por vía jurisprudencial, de la Corte Suprema de Justicia, y la que acabo de glosar del Dr. José Guillermo Andueza, sirvan para conformar una confluencia. Pero, en todo caso, yo lo voy a imitar con un latinazo para decirle, mi querido Diputado: "*Vox populi, vox Dei*".

Me gusta sobremanera poder referirme a opiniones responsables y respetuosas de la buena conceptualización jurídica, provenientes de fuentes diferentes, porque como el caballito de batalla de este debate ha sido la palabra *consenso*, y por *consenso*, cuando hablamos políticamente tenemos que entender una buena suma de opiniones constitutivas de mayoría, entiendo que todas estas citas contribuyen a demostrar que no estamos ayunos de consenso jurídico, como tampoco lo estamos de consenso político, de consenso venezolanista y patriótico en el paso nacionalizador que estamos dando. Por tanto, porque en la medida estoy satisfecho, tranquilo, aunque no jactancioso, y no tengo por qué dejar de decirlo aquí, así se me tergiverse una vez más y se me acuse de incurrir en fanfarronadas muy distantes de la seriedad que trato de comunicar a mis palabras.

Pero, eso sí, no me voy a engañar, y concluyo esta intervención convencido de que no faltará algún (o más de uno) vocero de la oposición que se levante para desmentirme, con el auxilio de perceptibles malabarismos verbalistas al decir que nada añadí en defensa de la Constitucionalidad del Proyecto de Ley en discusión, que carecemos de la más elemental razón quienes hemos intervenido a favor del artículo 5° que vamos a votar y que Acción Democrática, impedida de persuadir, ha tenido que apelar a las falsas interpretaciones de la doctrina jurídica y de la realidad nacional. Y no descarto que incluso se levante alguna voz con cadencia teatral y acompañamiento de gestos estereotipados para decirnos que así será nuestra falta de razón que hasta nos vimos precisados a encargarle la elaboración de un Memorándum *ad-hoc* al jurista socialcristiano que durante cinco años ejerció la Procuraduría General de la República, cuando el gobierno de COPEI. Muchas gracias. (*Aplausos*).

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Rómulo Henríquez.

DIPUTADO HENRIQUEZ.— Señor Presidente, señores Diputados: Luego de la prolongada clase de derecho que acabamos de escuchar, voy a tratar de situar nuevamente los términos de la discusión en el terreno económico,